DNCP/DJ N°9380/17

Asunción, 23 de agosto de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MEMORANDUM DJ N°1118/17 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2016, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS FONACIDE, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE – MISIONES (ID N°324.593).----------

Por medio de **Memorándum DJ N°1118/17** de fecha 14 de julio de 2017 (recibido en fecha 17 de julio de 2017 mediante Memorándum de la Coordinación Jurídica) se remite a la Dirección Jurídica de parte del Asesor Abg. Javier Filizzola, los antecedentes del proceso licitatorio -CONTRATACIÓN DIRECTA N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS FONACIDE, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE – MISIONES (ID N°324.593)-, en los siguientes términos: *"Que, haciendo un análisis del reparo legal de la Convocante, se verifica los siguientes hechos presuntamente irregulares: No se evaluó la capacidad legal en cuanto a las prohibiciones del art. 40 incisos a y b; No se exigió el certificado expedido por el MIC; No se analizó los precios ofertados con relación al precio referencial. En cuanto al reparo presentado por la Convocante el mismo no responde a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, resultando insuficiente. Por tanto, se recomienda remitir los antecedentes a la Coordinación de Procesos"*. (Sic).----------

Que, obra adjunto al Memorándum DJ N°1118/17, el Expediente DNCP N°6547 de fecha 12 de julio de 2017 ingresado por Mesa de Entrada de la DNCP por el cual la Entidad Convocante –Municipalidad de Santa Maria de Fe- indica que el Contrato N°09/17 suscripto en el marco del llamado de referencia se encuentra ejecutado en su totalidad y pagado al proveedor debido a que el código de contratación fue emitido con anterioridad a la anulación de la adjudicación dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y además señala que los técnicos de infraestructura de la Municipalidad

Abg. Jessica A. Velázquez Vera
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

corroboraron que los bienes recepcionados cumplieron con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones.----------

Adjuntó a su presentación la Entidad Convocante, copia simple del acta de recepción de los bienes datada a los 14 días del mes de junio de 2017, refiriéndose en la misma que en mayo de 2017 se han recepcionado la totalidad de los bienes; no obstante, en otra parte del mismo acta se indica que los bienes fueron recepcionados en fecha 14 de diciembre de 2016, prestándose a confusión respecto a la fecha en que efectivamente fueron recepcionados los bienes objeto de la presente licitación.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en el memorándum remitido por el Asesor Abg. Javier Filizzola, consiste en supuestas irregularidades al momento de la evaluación de ofertas por parte del Comité Evaluador de la Convocante, tales como: falta de análisis de la capacidad legal de los oferentes, falta de requerimiento del certificado expedido por el MIC y falta de análisis de los precios ofertados respecto al precio referencial.----------

Respecto a los hechos observados en Memorándum DJ N°1118/17, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, por Resolución DNCP N°2038/17 "*POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL NM DISEÑOS DE NÉLID AIDEE MENDOZA RUFFINELLI CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA GRUPO L Y J EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS FONACIDE, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE CON ID 324.593*", data de fecha 27 de junio de 2017 y en su parte resolutiva dicta en el numeral 2° - **ANULAR la Resolución I.M. N°323/2017 de fecha 10 de abril de 2017, mediante la cual**

Abg. Jessica A. Velastiqui Martel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

se adjudica a la firma L y J del llamado ut supra mencionado y en consecuencia, RETROTRAER lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.----------

Que, por Resolución DNCP N°2579/17 de fecha 08 de agosto de 2017 se RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA CONTRA LA RESOLUCIÓN DNCP N°2038/17 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017 y se CONFIRMA la resolución recurrida.----------

Que, en el exordio de la citada Resolución de Cierre de Reconsideración se esgrime que si bien la Entidad Convocante ha adjuntado Acta de Recepción de la totalidad de los bienes licitados, en ella no se hace referencia a que procedimiento licitatorio se refiere, ni tampoco tiene congruencia en cuanto a la fecha en que fueron recepcionados tales bienes, concluyendo la Dirección Nacional que se ratifica en la postura asumida en la resolución impugnada –Resol. DNCP N°2038/17-.----------

Que, efectivamente al momento de dictarse la Resolución de Cierre de Protesta DNCP N°2038/17 en fecha 27 de junio de 2017, ya fue emitido el Código de Contratación respectivo CD-30129-17-138132 de fecha 18 de mayo de 2017 a los efectos de proceder al pago al proveedor, conforme se desprende de las documentales obrantes en el SICP.-------

Asimismo, se constata que por Resolución I.M. N°323/17 de fecha 10 de abril de 2017, la Convocante resuelve adjudicar el llamado a la firma L y J del Sr. Marcos Antonio López García, por un monto de Gs. 99.870.000 y firmado Contrato N°09/17 de fecha 19 de abril de 2017 con vigencia desde la suscripción hasta 90 días hábiles, por lo que, al momento de la suscripción del contrato y de la vigencia del mismo no se había resuelto aún la nulidad de la adjudicación.----------

No obstante, la Resolución dictada por la Dirección Nacional, en este caso en particular -Resolución DNCP N°2038/17-, no constituye una recomendación, la misma reviste carácter obligatorio, por lo que el estado de Impugnado con suspensión, no podrá ser modificado.----------

Se agrega que, ante tales circunstancias, al haberse pronunciado ya esta Dirección Nacional respecto a la nulidad de la adjudicación recaída a favor de la firma L y L del Señor

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Marcos Antonio López García con RUC N°32250568, mal podría ordenarse la apertura de una investigación de oficio sobre cuestiones ya resueltas y que tienen efecto de COSA JUZGADA[1], amén que las observaciones efectuadas por el Asesor Jurídico versan sobre irregularidades acaecidas al momento de la evaluación de ofertas, al decretarse la nulidad de la adjudicación en el marco de la protesta, la Convocante debe efectuar una nueva evaluación de ofertas siguiendo las directrices emanadas de la Resolución de Cierre de Protesta.----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas, es claro que en el presente caso, **las cuestiones observadas en el Memorándum DJ N°1118/17 no ameritan la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[1] *"Indiscutibilidad de la esencia de la voluntad concreta de la ley afirmada en la sentencia" (Chiovenda).*